



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL ROSARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el municipio de Valle de Rosario pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a).- Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos, cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se acusarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.



3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias



respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3.7.- Las autoridades municipales publicarán dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal; preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Catastro Municipal.

10.- Los demás que establezca la ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no calificable como impuesto, contribución especial, derecho producto o participación.



V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Valle de Rosario	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.273547 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.273547%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.055939 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.273547 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.273547 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.273547 %



Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.273547 %
ISR Bienes Inmuebles	0.273547 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.055560 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.055560 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución**
0.464296 %



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**
0.055560 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
Distribución**
0.156086 %

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.



VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con atribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el



lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de



\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciba en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Rosario para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Valle de Rosario, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin en específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumpliendo el plazo referido, los recursos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosario, y conforme el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación de Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Valle de Rosario.

II.- DERECHOS

II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio.	\$30.00
2.- Asignación de número oficial.	\$30.00
II.2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	
1.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	\$1.20



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

1.2.- Vivienda de hasta más de 130 metros cuadrados.	\$1.80
1.3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación. La tarifa corresponderá al costo de reparación.	\$300.00
1.4.- Apertura de Banquetas o pavimento para la colocación de postes. La tarifa corresponderá al costo de reparación, incluyendo el valor de la banqueteta y pavimento.	\$800.00
1.5-- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$100.00
1.6.- Levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
a).- predios urbanos y suburbanos de hasta 200 m"	\$542.85
b).- Predios mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado adicional)	\$1.08
c).- Predios rústicos hasta 10 Has	\$542.85
d).- Para predios mayores a 10 Has (por cada hectárea adicional)	\$108.57
1.7.- Terreno hasta de 120 metros cuadrados.	\$300.00
1.8.- Terreno hasta de más de 120 metros cuadrados.	\$450.00
1.9.- Derecho a uso de suelo m ² (industrial y comercial)	\$20.00



II.3.- Servicios Generales en los Rastros:		
1.- Matanza.		\$20.00
2.- De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00



Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
3.- Resello e inspección fuera del rastro municipal.		\$100.00
4.- Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro municipal		\$30.00
Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:		
1.- Legalización de Firmas.		\$100.00
2.- Cartas Poder.		\$80.00
3.- Constancias de Productor.		\$50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

4.- Constancias de Residencia.	\$50.00
5.- Constancias de No Antecedentes Policiacos.	\$100.00
6.- Constancia de Solvencia Económica.	\$40.00
7.- Constancias diversas.	\$80.00
8.- Personas de poda:	
8.1.- Permiso de poda de 1-5 árboles.	\$40.00
8.2.- Permisos de poda de 6-10 árboles.	\$60.00
8.3.- Permisos de poda de 10 en adelante.	\$100.00
9.- Permisos diversos.	\$120.00
10.- Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
a) Disco flexible de 3.5 pulgadas.	EXENTO
b) Disco compacto CD ROM.	EXENTO
c) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio.	EXENTO
d) Copia certificada tamaño carta u oficio.	EXENTO
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

11.- Copias simples de documentos, por hoja.	EXENTO
12.- Copia Certificada de Documentos:	
12.1.- De 1 a 20 hojas.	\$8.00
12.2.- De 21 a 50 hojas.	\$5.00
12.3.- De 51 hojas en adelante.	\$2.00
13.- Elaboración de contratos, por documento.	\$100.00
14.- Elaboración de constancia o documento diverso no Oficial (por documento)	\$50.00
15.- Permisos para baile.	EXENTO
16.- Vigilancia en eventos y espectáculos.	
16.1.- Por cada elemento.	EXENTO
16.2.- En comunidades, por cada elemento.	EXENTO
17.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días.	\$100.00
18.- Examen para prueba de manejo.	\$100.00
19.- Otras certificaciones de seguridad pública.	\$80.00
20.- Certificaciones y actos del estado civil de las personas.	
20.1.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
20.1.1.- En las Oficinas.	EXENTO
20.1.2.- A domicilio, fuera de campañas y programas.	EXENTO
20.1.3.- En caso de enfermedad de niños menores de 180 días.	EXENTO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

20.2.- Por asentar cada acta de reconocimiento.	EXENTO
20.3.- Por asentar cada acta de defunción.	EXENTO
20.4.- Por asentar cada acta de matrimonio:	
20.4.1.- En las Oficinas por la unión de una sola pareja.	\$762.00
20.4.2.- Matrimonio fuera de las Oficinas.	\$7,636.00
20.4.3.- Matrimonio en la oficialía del Registro Civil en día inhábil y fuera del horario.	\$2,481.00
20.5.- Por asentar cada acta de divorcio.	\$1,231.00
20.6.- Expedición de copias certificadas:	
20.6.1.- De actas del estado civil de las personas.	\$123.00
20.6.2.- De otros documentos, cada uno.	\$564.00
20.6.3.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	\$64.00
20.6.4.- De actas del estado civil de las personas de otros Estados.	\$289.00
20.6.5.- De consulta e impresión de actas del Registro Civil del Gobierno por medio de internet.	\$123.00
20.7.- Certificación de firmas.	\$227.00
20.8.- Por inscripción de Resoluciones Judiciales Relativas a actos del estado civil.	\$791.00
20.9.- Por inscripción de Resoluciones judiciales relativas a la adopción.	\$791.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

20.10.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el art. 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuido al usuario.	\$295.00
20.11.- Expedición de constancias de inexistencia de actas y hechos del estado civil de las personas.	\$133.00
20.12.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que el acto de que se trate esté exento.	\$186.00
20.13.- Envío de notas marginales:	
20.13.1.-Dentro del Estado.	\$78.00
20.13.2.-Fuera del Estado.	\$129.00
20.14.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante Oficialía del Registro Civil.	\$6388.00
20.15.-Inscripción de documento extranjero.	\$828.00
20.16.- Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	\$1,240.00
20.17.- Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad Federativa, salida y entrada de la entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	\$516.00
II.5.- Cementerios Municipales.	EXENTO
II.6.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes:	



1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	\$100.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	\$300.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	\$500.00
II.7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	EXENTO
II.8.- Por los servicios Públicos siguientes:	
a) Alumbrado Público.	
El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
Los contribuyentes que son usuarios de la comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que ésta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija bimestral:	
Clasificación:	Cuota DAP bimestral
a.1.- Tarifa general	\$45.00
b) Aseo, recolección y transporte de basura:	
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar	\$2,000.00



residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria.	
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	\$5,000.00
II.9.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1. Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro.	\$1,628.55
2. Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro.	\$868.56
3. Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	\$651.42
II.10.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros:	
1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
II.11.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros entregado impreso o digitalizado en formato PDF.	
1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se	0.3 al millar del valor del



pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	certificado
II.12.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1. Constancia de no inscripción.	217.14
2. Cédula Catastral por predio/clave catastral.	217.14
3. Por la expedición de constancia de No Adeudo del Impuesto Predial.	162.85
II.13.- Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	48.11
Por la expedición de duplicado o copia simple de constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	48.11
Por la expedición de duplicado o copia simple del plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	144.33
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	96.22
III.- PRODUCTOS	
III.1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.	



IV.- COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS SERVICIOS	
1. Servicios Catastro.	
1.1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$100.00
1.2.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
1.2.1.- Localidad /HA.	\$1,050.00
1.2.2.- Colonia /HA.	\$1,050.00
1.2.3.- Manzana.	\$300.00
1.2.4.- Predio.	\$190.00
1.3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
1.3.1.- Localidad / HA.	\$1,150.00
1.3.2.- Colonia /HA.	\$1,150.00
1.3.3.- Manzana.	\$280.00
1.3.4.- Predio.	\$280.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

1.4.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00).	
1.4.1.- Localidad/HA.	\$480.00
1.4.2.- Colonia/HA.	\$480.00
1.4.3.- Manzana.	\$280.00
1.4.4.- Predio.	\$190.00
1.5.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA.	\$385.00
1.6.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
1.6.1 Blanco y Negro:	
1.6.1.1.- Localidad.	\$150.00
1.6.1.2.- Colonia.	\$96.00
1.6.1.3.- Manzana.	\$60.00
1.6.1.4.- Predio.	\$48.00
1.6.2 A Color:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

1.6.2.1.- Localidad.	\$190.00
1.6.2.2.- Colonia.	\$140.00
1.6.2.3.- Manzana.	\$96.00
1.6.2.4.- Predio.	\$70.00
1.7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00.	
1.7.1.- Formato 2M X 2M.	
1.7.1.1.- Localidad.	\$760.00
1.7.1.2.- Colonia.	\$760.00
1.7.2.- Formato 0.6M X 0.6M.	
1.7.2.1.- Localidad.	\$580.00
1.7.2.2.- Colonia.	\$580.00
1.7.2.3.- Manzana.	\$385.00
1.7.3.- Formato 1M X 1M.	
1.7.3.1.- Localidad.	\$290.00
1.7.3.2.- Colonia.	\$290.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

1.7.3.3.- Manzana.	\$190.00
1.7.3.4.- Predio.	\$190.00
1.8.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00.	
1.8.1.- Blanco y Negro:	
1.8.1.1.- Formato 2M X 2M.	
1.8.1.1.1.- Localidad.	\$770.00
1.8.1.1.2.- Colonia.	\$770.00
1.8.1.2.- Formato 1M X 1M.	
1.8.1.2.1.- Localidad.	\$577.00
1.8.1.2.2.- Colonia.	\$577.00
1.8.1.2.3.- Manzana.	\$385.00
1.8.1.3.- Formato 0.6M X 0.6M.	
1.8.1.3.1.- Localidad.	\$288.00
1.8.1.3.2.- Colonia.	\$288.00
1.8.1.3.3.- Manzana.	\$192.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

1.8.1.3.4.- Predio.	\$192.00
1.8.2.- A Color:	
1.8.2.1.- Formato 2M X 2M.	
1.8.2.1.1.- Localidad.	\$962.00
1.8.2.1.2.- Colonia.	\$962.00
1.8.2.2.- Formato 1M X 1M.	
1.8.2.2.1.- Localidad.	\$769.00
1.8.2.2.2.- Colonia.	\$769.00
1.8.2.2.3.- Manzana.	\$577.00
1.8.2.3.- Formato 0.6M X 0.6M.	
1.8.2.3.1.- Localidad.	\$481.00
1.8.2.3.2.- Colonia.	\$481.00
1.8.2.3.3.- Manzana.	\$385.00
1.8.2.3.4.- Predio.	\$385.00
V.- APROVECHAMIENTOS	
1. Multas de Catastro.	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	Cuota
2.1. Predios urbanos:	
2.1.1. Tasa 2 al millar.	\$481.11
2.1.2. Tasa 3 al millar.	\$962.20
2.1.3. Tasa 4 al millar.	\$1443.30
2.1.4. Tasa 5 al millar.	\$1924.40
2.1.5. Tasa 6 al millar.	\$2405.50
2.2. Predios Rústicos.	\$481.11
2.3. Predios Suburbanos.	\$962.20



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
VALLE DEL ROSARIO 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Valle del Rosario, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	491,200.00	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	236,000.00	
Productos	\$	47,700.00	
Aprovechamientos	\$	1,500.00	
Total de Ingresos Locales			\$ 776,400.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	16,321,414.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	2,965,842.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	230,897.00
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	416,513.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,070,257.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	441,967.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	47.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$	115,437.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	98,192.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	42,082.00	
Fondo ISR	\$	1,100,112.00	
Total de Participaciones Federales			\$ 22,802,760.00
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	2,493,148.00	
Total de aportaciones Estatales			\$ 2,493,148.00
Aportaciones Federales			
F.I.S.M.	\$	7,920,356.00	
F.A.F.M.	\$	<u>2,037,531.00</u>	
Total de Aportaciones			\$ 9,957,887.00
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos		-	
Total Ingresos Extraordinarios			-
Total Global			\$ 36,030,195.00